



E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ
DE BELÉN DE UMRÍA
NIT: 891.408.918-1
FORMATO CONTRATO

CÓDIGO: CN-FR-005
VERSIÓN: TERCERA
FECHA: 04-02-2023
PÁGINA: 1 de 8

CONTRATO NÚMERO 044 DE 2026

TIPO DE CONTRATO: SUMINISTRO

FECHA: 20 DE ABRIL 2026

OBJETO: SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 3568 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELÉN DE UMRÍA Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

VALOR: DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000).

PLAZO: A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO O FECHA DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO DEL PRESUPUESTO, SIN EXCEDER AL 15 DE DICIEMBRE DE 2026.

PARTES INTERVINIENTES

CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELÉN DE UMRÍA RISARALDA
NIT	891.408.918-1
R. LEGAL.	ERICA NATALIA RESTREPO FLOREZ
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.087.491.753
RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	N° 347 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ACTA POSESIÓN	N° 022 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025
DIRECCIÓN	CARRERA 13 NO. 4-135 BELÉN DE UMRÍA
TELÉFONO	(6) 3528128 EXT 114

CONTRATISTA	CARLOS EDILSON VILLA GONZALES
NIT	9762019-1
R. LEGAL.	CARLOS EDILSON VILLA GONZALES
IDENTIFICACIÓN	C.C. 9762019
DIRECCIÓN	Cra 9 8 64 Belén de Umría
TELÉFONO	3137662561

CLÁUSULAS CONTRACTUALES**PRIMERA. OBJETO:**

SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. NO. 3568 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELÉN DE UMBRÍA Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

De acuerdo a la necesidad y servicios requeridos se debe llevar a cabo las siguientes actividades durante la ejecución del contrato:

1: El Contratista hará la entrega oportuna de los refrigerios para el desarrollo de las actividades del PIC Departamental.

PRODUCTO	VALOR
Leche Personal	2.000
Leche Chocolateada	2.500
Avena 200gr	2.500
Jugo Hit 250 ml	1.500
Gala	2.500
Porción de torta	1.500
Buñuelo	1.600
pandebono	1.600
Empanada	1.500
Bon Bon Bum	10.500
Galleta Festival	1.000
Pastel de Pollo	3.000

PARÁGRAFO: Los precios antes mencionados podrán variar dependiendo de condiciones específicas y que se salgan de los parámetros normales (alzas del precio del dólar, cambios climáticos, temporada de cosechas y reajustes del precio del iva), en todo caso EL CONTRATISTA deberá informar al supervisor asignado por la Gerencia para corroborar dichos imprevistos.

2) Los elementos requeridos en el cuadro anterior podrán cambiar en cantidad referencia y/o elemento de acuerdo a la necesidad que tenga el programa.

3) Los productos que sean solicitados por la entidad al contratista y este no los tenga disponibles, podrán ser adquiridos por el contratista a través de otros proveedores; en todo caso, el valor de venta no podrá ser mayor a los precios de referencia

relacionados en el cuadro anterior. Si se requiere de un producto adicional y este no se encuentra relacionado, podrá adquirirse teniendo en cuenta los precios del mercado evitando que se genera un sobre costo en los productos requeridos. Este suministro sólo será autorizado por el supervisor.

EL CONTRATISTA: se obliga: a) suministrar los elementos requeridos de buena calidad, oportunamente durante los siete (07) días de la semana durante el período de ejecución del contrato. b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de la labor que se contrata. c) A garantizar el cumplimiento y calidad de dicha labor.

4) A partir de la vigencia del calendario de implementación de la factura electrónica de venta, el Contratista, si es sujeto obligado a expedir factura electrónica de venta conforme lo indican los artículos 5, 6, 8, 13 y 20 de la Resolución N° 00042 del 05 de mayo de 2020, proferida por la Dirección General de la Unidad Especial De la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, deberá cumplir con esta obligación allegando la Factura de Venta o Documento Equivalente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 617 del Estatuto Tributario, adicionados en el párrafo 2° del artículo 616-1 del mismo estatuto.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL COMO CONTRATANTE:

- 1) Cubrir el monto del valor, estipulado en el contrato.
- 2) Exigirá al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. Igual exigencia podrá hacer al garante.
- 3) Sin perjuicio del llamamiento en garantía, el Contratante repetirá contra el Contratista por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.

CUARTA. VALOR:

DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000).

QUINTA. FORMA DE PAGO:

Será mediante un acta mensual, una vez provisto el suministro completo de los elementos contratados, de acuerdo con lo solicitado por la coordinadora del PIC Departamental en cada semana, siendo obligación del contratista remitir la respectiva cuenta de cobro mensualmente con sus respectivos soportes y evidencia fotográfica además de velar porque el valor así facturado no supere en total el monto total del contrato, previa presentación de las factura, incluido el IVA, una vez efectuada la

liquidación entre el CONTRATISTA y el supervisor previa revisión y autorización, la cual se llevará a cabo el último día de ejecución del contrato.

SEXTA. PLAZO:

La vigencia y plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la firma del acta de inicio o fecha de legalización del contrato y/o hasta agotar el monto del presupuesto, sin exceder al 15 de diciembre de 2026.

SÉPTIMA. DOMICILIO:

Para efectos de este contrato el domicilio del HOSPITAL y del CONTRATISTA será el Municipio de Belén de Umbría, Risaralda.

OCTAVA. INHABILIDADES:

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades, previstos en la Constitución y la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos.

NOVENA. CLÁUSULA PENAL Y MULTAS:

En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí pactadas la parte incumplida reconocerá a la parte que cumpla a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato o proporcional con el incumplimiento. Si el incumplimiento consiste en la no prestación del servicio, EL CONTRATANTE, impondrá una multa al CONTRATISTA correspondiente al 0.1% diario, sobre el valor total del contrato.

DÉCIMA. GARANTÍAS:

Para cubrir los perjuicios ocasionados a la E.S.E Hospital, por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas o asumidas por el contratista mediante este contrato, así como de su cumplimiento tardío y defectuoso, el contratista se obliga a constituir a su cargo y a favor de la E.S.E Hospital San José las siguientes garantías.

a. Cumplimiento. Por el veinte (20%) del valor total del contrato, durante el término del contrato y seis (06) meses más.

b. Póliza de calidad del servicio. Por el veinte (20%) del contrato por el término de éste y seis (06) meses más.

PARÁGRAFO: Una vez se suscriba el contrato, el contratista deberá constituir las anteriores pólizas en forma inmediata, las cuales entregará al contratante, con los respectivos recibos de pago.

DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD:

Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato el incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas del contrato que afecte de manera grave y directa la ejecución de este, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios al HOSPITAL como contratante.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier tiempo de común acuerdo por las partes. Asimismo, se podrá dar por terminado por las siguientes causales: a) Por insolvencia de cualquiera de las partes. b) Ineficiencia en la prestación de los servicios. c) Cuando las exigencias de servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan. d) Por disolución de la personería jurídica del contratista. e) Por interdicción jurídica o declaración en quiebra del contratista.

PARÁGRAFO: TERMINACIÓN UNILATERAL: EL HOSPITAL como CONTRATANTE en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan. **2)** Por interdicción judicial o declaración en quiebra del CONTRATISTA **3)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave lo contratado.

DÉCIMA TERCERA. ARBITRAMENTO:

Las partes acuerdan que las diferencias que surjan entre las mismas y que no puedan resolver directamente, que se refieran a la celebración, interpretación, terminación o ejecución del presente contrato, serán dirimidas en audiencia de conciliación ante el Procurador Judicial en Asuntos Administrativos o ante la autoridad competente.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

Durante su vigencia el contrato podrá ser suspendido unilateralmente, por el HOSPITAL como contratante, cuando por situación de orden público, fuerza mayor, caso fortuito, no requiera del servicio que se contrata, en este caso, se prorrogará su vigencia.

DÉCIMA QUINTA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

Los pagos por concepto de este contrato se subordinan al presupuesto de la presente vigencia, rubro código 2.1.2.02.02.006.62425.02 Otro comercio al por menor de productos de confitería y panadería no realizados en establecimientos PIC, valor \$12.000.000; según disponibilidad presupuestal número 084 del 07 de abril de 2026.

DÉCIMA SEXTA. GASTOS, IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS:

Todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas y similares, nacionales y distritales, derivados de la ejecución del contrato, serán asumidos por cuenta del CONTRATISTA.

DÉCIMA SÉPTIMA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

EL CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente el HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley Colombiana tales como: **1) EL CONTRATISTA** se compromete a no ofrecer ni dar dádivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente hasta en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil. **2) EL CONTRATISTA** se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. REGULACIÓN:

El presente contrato regula de manera específica el servicio respectivo convenido entre las partes, pero se entiende que la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y que originó el presente contrato, queda incorporada integralmente en este documento y hace parte integral de él para todos los efectos legales.

DÉCIMA NOVENA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

Los datos proporcionados por EL CONTRATISTA o recolectados por la ESE durante la vigencia del presente contrato, se conservarán mientras se mantenga la relación comercial o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal de la ESE. EL CONTRATISTA tiene derecho a obtener confirmación sobre si en la ESE se están tratando sus datos personales conforme la ley y por tanto tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios.

VIGÉSIMA. RELACIÓN LABORAL:

El personal vinculado y a cargo del CONTRATISTA para la prestación de este servicio, será de su única y exclusiva responsabilidad, en caso de omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. EL CONTRATISTA, independientemente es el empleador exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores que ocupe en la ejecución del presente CONTRATO y autoriza expresamente al HOSPITAL, para que



E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ
DE BELÉN DE UMBRÍA
NIT: 891.408.918-1
FORMATO CONTRATO

CÓDIGO: CN-FR-005
VERSIÓN: TERCERA
FECHA: 04-02-2023
PÁGINA: 7 de 8

retenga los pagos que deba hacerle en cumplimiento del convenio, en el caso de que por parte de los trabajadores a su cargo se presenten reclamaciones laborales por el no pago de salarios o prestaciones sociales o indemnizaciones establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de la Ley 828 de 2.003 El CONTRATISTA se obliga a cumplir con las obligaciones respecto a la Seguridad Social Integral con sus empleados, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En consecuencia, demostrará ante esta entidad durante la vigencia del contrato el cumplimiento de la presente obligación so pena que la entidad dé aplicación a la cláusula de caducidad del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:

El servicio será suministrado por la persona jurídica del CONTRATISTA, no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el presente contrato, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELÉN DE UMBRÍA. La contravención a esta prohibición por parte del CONTRATISTA dará derecho a la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELÉN DE UMBRÍA de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y a exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA:

La supervisión será realizada por funcionario delegado por el ordenador del gasto, quien será el encargado de la supervisión, tal como lo establece el manual de interventoría de la E.S.E.

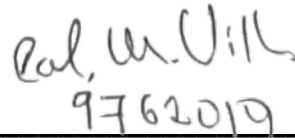
VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato se registrará por el derecho privado de conformidad al artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993. Este contrato se entiende perfeccionado una vez firmado por las partes.

Para constancia se firma en Belén de Umbria, Risaralda el veinte (20) día del mes de abril de 2026.



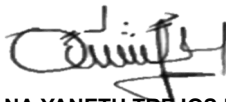
ERICA NATALIA RESTREPO FLOREZ
Contratante



CARLOS EDILSON VILLA GONZALES
Contratista

Proyectó: Lucidia Ruiz Toro
(Auxiliar Administrativo)

Revisó:



ANA YANETH TREJOS MOLINA
Representante Legal
Trejos Consultores Asesorías Jurídicas S.A.S
Asesoría Jurídica Externa